



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019

No. Folio INFOMEX: 01322718

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo <u>Disponibilidad de la Información</u>; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada <u>vía electrónica</u> el día <u>15 de octubre del 2018</u>, y se tuvo por recibida con fecha <u>15 de octubre del 2018</u>, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019, en la que solicita lo siguiente:

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-------

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible mediante resolución del acta HTE/UTAIPDP/ACT/<u>EXT/005CUATER/2019</u> fecha 21 de febrero del 2019 aprobada por el Comité de Transparencia.

ACUERDO	CONSIDERANDO						
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/005QUATER/2019-	ECHOS:						
<u>III-01</u>	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas						
	competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,						
	competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y						
	razonable de la información solicitada.						
	2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño						
	de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo						
	RR DAI 1086 2018 PI, para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento quien tiene la						
	facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco						
	la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:						
	Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y						
	demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos						
	del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.						
	3 En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Secretaría Ayuntamiento con						
	fecha 24 de Enero del 2019 con número de oficio SA/018-A/2019 responde que:						





En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019, con resolución PNT No. RR_DAI_1086_2018_PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Informex 01322718. donde requieren "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC.

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 – 2018, el 5 de octubre se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

,	FOUO	FECHA	ESTATUS	FOJA5	CONTIENE ANEXO	GBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	, NO	NINGUNA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
8	1	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA

No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del período 1 al 15 de octubre de 2018.

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Secretaría del Ayuntamiento** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan,





de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información: V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento en original entregado por la Secretaría Ayuntamiento "OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018".

Para ello se solicitó la comparecencia de la **C. Secretario del Ayuntamiento** con los archivos originales para cotejar la información que se está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;

Por ello el Secretario del Ayuntamiento entrego un total de 14 fojas correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del mes de octubre juntos con los anexos de la solicitud





requerida, por lo tanto se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado donde da constancia del contenido, naturaleza de la información:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
8	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
9	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

En lo que corresponde del 10 al 15 de octubre del 2018 la Secretaría del ayuntamiento no generó o realizó ningún oficio, respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 15 de octubre de 2018, fecha en la que se presentó la solicitud.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en el vigente Manual de Organización del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco para la **Secretaría Ayuntamiento**, la cual tiene las siguientes funciones:

Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

- 7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:
- a) La real academia española define el vocablo signar como:

Signar Conjugar el verbo signar Del lat. signāre.

- 1. tr. Hacer, poner o imprimir el signo.
- 2. tr. Dicho de una persona: Poner su firma.

Por lo tanto la solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y circulares donde el Secretario en turno plasmo su firma.





- b) En el mes de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.
- c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ____ al 4 de octubre del año ____ " "

d) Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario es la única persona exclusiva de firmar oficios y circulares.

Por lo tanto la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Secretario del Ayuntamiento** en turno en su momento corresponde:

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia **Secretaría Ayuntamiento**, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:

 Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.

Oficios firmados por el entonces Secretario del Ayuntamiento Prof. Alberto Ara Luna.

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.





6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 4 de octubre de 2018, además se precisa que los días 2 y 3 de octubre de 2018 no se generó o emitió oficio alguno.

II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Dentro del punto II, en el mes de octubre ya en funciones la nueva administración 2018 – 2021 instalado el 5 de octubre, y a la fecha de la solicitud 15 de octubre ambas del 2018, el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Suárez Moreno firmo lo siguientes oficios:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
2	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

Para los puntos I y II antes citado, este colegiado da constancia que la información descrita en las tablas, es toda la información generada por este Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y corresponde a la temporalidad que se menciona en la tablas en la rubro de "FECHA", es decir que no todos los días se generaron o se emitieron oficios por parte de la **Secretaría del Ayuntamiento** en ambos periodos gubernamentales, además que del 5 al 15 de octubre de 2018 no se generó o emitió circular alguna por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dentro de este mismo estudio, se previene que en el anterior acuerdo de disponibilidad, que resulto en recurso de revisión y que es estudio de esta tesis, se adjuntó el oficio SA/014/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, en el cual se da respuesta a la solicitud 01322718_073, por lo cual en su revisión documental, la Unidad de Transparencia debió convocar al comité de transparencia en su momento para realizar la versión pública, ya que contenía datos personales relativa al patrimonio, por lo tanto, en términos de la resolución 1086/2018 PI por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO a través de la unidad de transparencia para que presentara la autorización y consentimiento de particulares para informar o publicar su información confidencial la cual da respuesta en su oficio SA/018-A/2019 con fecha 24 de Enero del 2019:





En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, este colegiado observa que al no tener la autorización del particular como lo manda el numeral 21 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO:

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Este comité propone retirar el anterior acuerdo de disponibilidad que contiene la información particular relativa al patrimonio en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública y máxima publicidad, y por cambio de administración gubernamental, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, se debe proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información, bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, por lo tanto este Comité de Transparencia ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019.

En respuesta a ello y las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen *QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO*. En tanto que la Secretaría del Ayuntamiento coincide con su respuesta dada antes de la búsqueda exhaustiva.

Pero en virtud, que en la comparecencia y apertura de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento SE LOCALIZÓ TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EXPUESTA EN LAS ANTERIORES TABLAS QUE DESCRIBRE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, no se propone la inexistencia de la información como lo proponen el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**





MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **(https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf)

a) ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO: Los cuales en su lectura y revisión son información **totalmente pública**, por lo tanto, se propone **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD al no encontrarse información que encuadre en clasificación o reserva de datos, todo en ello** con fundamento en el artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece:

Artículo 13: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los





medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

b) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL **REFERENTE AL PATRIMONIO**, PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información





relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales, este Comité propone para los siguientes oficios en VERSIÓN PÚBLICA emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

FUNDAMENTO: De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información restringida respecto al Patrimonio de Particulares, por lo tanto, se propone ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE
A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN
LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCION XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a





ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN
FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA,
FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE
CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU
IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO
REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.





LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente a que si determinada persona "poseía un fierro para marcar ganado", pues el hecho de comunicar si se tiene o no registro, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "el fierro para marcar ganado" es información relativa al patrimonio de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este *Municipio* en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para





recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como





PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito el C. Secretario del Ayuntamiento a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información a "fierro de ganado" que tiene información relativa al patrimonio de particulares esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por tratarse a la ganadería, y por ende resultad ser su fuente de ingreso, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Saber si se es dueño o poseedor de un fierro para marcar ganado constituye un dato confidencial por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente de ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales pueden ser víctima de algún delito. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.





La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "EL FIERRO PARA MARCAR GANADO" resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Versión Pública" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS NOMBRAMIENTOS", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: RESPUESTA DADA SI SE EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE O NO REGISTRO DE FIERRO GANADADERO YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

10.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION RELATIVA A:**

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <u>SE ACUERDE EN DISPONIBILIDAD LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 JUNTO CON LOS OFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS SEGÚN CORRESONDA QUE SE ENTREGAN Y SE</u>





DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de <u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD</u>.

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS OIFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en VERSIÓN PÚBLICA; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a la propiedad como la respuesta de afirmar o negar si se el titular tiene "fierro para marcar ganado", TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16





PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES ΕN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA. TERCERO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número 01322718_073, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante <u>XXXXXX</u> presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TABASCO.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través C.C.P.- Archivo





de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE MTRA. CARMEN LANDERO GOMEZ.



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envien por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados en la Constitución Foderal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada de constitución Foderal, la Con





Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019

No. Folio INFOMEX: 01322718

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo <u>Disponibilidad de la Información</u>; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada <u>vía electrónica</u> el día <u>15 de octubre del 2018</u>, y se tuvo por recibida con fecha <u>15 de octubre del 2018</u>, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019, en la que solicita lo siguiente:

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"------

ACUERDO

ACUERDO	CONSIDERANDO						
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/005QUATER/2019-	ECHOS:						
<u>III-01</u>	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas						
	competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,						
	competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaus						
	razonable de la información solicitada.						
	2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño						
	de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo						
	RR DAI 1086 2018 PI, para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento quien tiene la						
	facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco						
	la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:						
	Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y						
	demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos						
	del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.						
	3 En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Secretaría Ayuntamiento con						
	fecha 24 de Enero del 2019 con número de oficio SA/018-A/2019 responde que:						







En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019, con resolución PNT No. RR_DAI_1086_2018_PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Informex 01322718. donde requieren "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC.

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 – 2018, el 5 de octubre se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

•	FOUN	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	GBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	, NO	NINGUNA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
3	187	04/10/2018	VIGENTE	. 1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
8	1	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA

No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del período 1 al 15 de octubre de 2018.

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Secretaría del Ayuntamiento** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan,







de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información: V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ

ACTOS Y PROCEDENCIA:

LA PRESENTE TESITURA.

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento en original entregado por la Secretaría Ayuntamiento "OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018".

Para ello se solicitó la comparecencia de la **C. Secretario del Ayuntamiento** con los archivos originales para cotejar la información que se está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;

Por ello el Secretario del Ayuntamiento entrego un total de 14 fojas correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del mes de octubre juntos con los anexos de la solicitud







requerida, por lo tanto se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado donde da constancia del contenido, naturaleza de la información:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
8	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
9	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

En lo que corresponde del 10 al 15 de octubre del 2018 la Secretaría del ayuntamiento no generó o realizó ningún oficio, respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 15 de octubre de 2018, fecha en la que se presentó la solicitud.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en el vigente Manual de Organización del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco para la **Secretaría Ayuntamiento**, la cual tiene las siguientes funciones:

Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

- 7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:
- a) La real academia española define el vocablo signar como:

Signar Conjugar el verbo signar Del lat. signāre.

- 1. tr. Hacer, poner o imprimir el signo.
- 2. tr. Dicho de una persona: Poner su firma.

Por lo tanto la solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y circulares donde el Secretario en turno plasmo su firma.







- b) En el mes de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.
- c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ____ al 4 de octubre del año ____ " "

d) Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario es la única persona exclusiva de firmar oficios y circulares.

Por lo tanto la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Secretario del Ayuntamiento** en turno en su momento corresponde:

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia **Secretaría Ayuntamiento**, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:

 Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.

Oficios firmados por el entonces Secretario del Ayuntamiento Prof. Alberto Ara Luna.

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	O NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN O PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NC	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN O PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN O PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.









6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 4 de octubre de 2018, además se precisa que los días 2 y 3 de octubre de 2018 no se generó o emitió oficio alguno.

II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Dentro del punto II, en el mes de octubre ya en funciones la nueva administración 2018 – 2021 instalado el 5 de octubre, y a la fecha de la solicitud 15 de octubre ambas del 2018, el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Suárez Moreno firmo lo siguientes oficios:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
2	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

Para los puntos I y II antes citado, este colegiado da constancia que la información descrita en las tablas, es toda la información generada por este Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y corresponde a la temporalidad que se menciona en la tablas en la rubro de "FECHA", es decir que no todos los días se generaron o se emitieron oficios por parte de la **Secretaría del Ayuntamiento** en ambos periodos gubernamentales, además que del 5 al 15 de octubre de 2018 no se generó o emitió circular alguna por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dentro de este mismo estudio, se previene que en el anterior acuerdo de disponibilidad, que resulto en recurso de revisión y que es estudio de esta tesis, se adjuntó el oficio SA/014/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, en el cual se da respuesta a la solicitud 01322718_073, por lo cual en su revisión documental, la Unidad de Transparencia debió convocar al comité de transparencia en su momento para realizar la versión pública, ya que contenía datos personales relativa al patrimonio, por lo tanto, en términos de la resolución 1086/2018 PI por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO a través de la unidad de transparencia para que presentara la autorización y consentimiento de particulares para informar o publicar su información confidencial la cual da respuesta en su oficio SA/018-A/2019 con fecha 24 de Enero del 2019:









En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, este colegiado observa que al no tener la autorización del particular como lo manda el numeral 21 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO:

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Este comité propone retirar el anterior acuerdo de disponibilidad que contiene la información particular relativa al patrimonio en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública y máxima publicidad, y por cambio de administración gubernamental, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, se debe proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información, bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, por lo tanto este Comité de Transparencia ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019.

En respuesta a ello y las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen *QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.* En tanto que la Secretaría del Ayuntamiento coincide con su respuesta dada antes de la búsqueda exhaustiva.

Pero en virtud, que en la comparecencia y apertura de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento SE LOCALIZÓ TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EXPUESTA EN LAS ANTERIORES TABLAS QUE DESCRIBRE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, no se propone la inexistencia de la información como lo proponen el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se <u>procede a resolver bajo los siguientes motivos y</u> <u>fundamentos:</u>







MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **(https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf)

a) ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO: Los cuales en su lectura y revisión son información **totalmente pública**, por lo tanto, se propone **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD al no encontrarse información que encuadre en clasificación o reserva de datos, todo en ello** con fundamento en el artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece:

Artículo 13: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los



C.C.P.- Archivo





medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

b) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL **REFERENTE AL PATRIMONIO**, PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información









relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales, este Comité propone para los siguientes oficios en VERSIÓN PÚBLICA emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

FUNDAMENTO: De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información restringida respecto al Patrimonio de Particulares, por lo tanto, se propone ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



C.C.P.- Archivo





ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCION XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a







ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN
FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA,
FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE
CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU
IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO
REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.







LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente a que si determinada persona "poseía un fierro para marcar ganado", pues el hecho de comunicar si se tiene o no registro, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "el fierro para marcar ganado" es información relativa al patrimonio de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este *Municipio* en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para







recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como



C.C.P.- Archivo





PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito el C. Secretario del Ayuntamiento a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información a "fierro de ganado" que tiene información relativa al patrimonio de particulares esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por tratarse a la ganadería, y por ende resultad ser su fuente de ingreso, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Saber si se es dueño o poseedor de un fierro para marcar ganado constituye un dato confidencial por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente de ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales pueden ser víctima de algún delito. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.







La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "EL FIERRO PARA MARCAR GANADO" resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Versión Pública" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS NOMBRAMIENTOS", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: RESPUESTA DADA SI SE EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE O NO REGISTRO DE FIERRO GANADADERO YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

10.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION RELATIVA A:**

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <u>SE ACUERDE EN DISPONIBILIDAD LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 JUNTO CON LOS OFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS SEGÚN CORRESONDA QUE SE ENTREGAN Y SE</u>







DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de <u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD</u>.

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS OIFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en VERSIÓN PÚBLICA; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a la propiedad como la respuesta de afirmar o negar si se el titular tiene "fierro para marcar ganado", TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16







PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA.

TERCERO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número 01322718_073, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante <u>XXXXXX</u> presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través C.C.P.- Archivo







CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., ------

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNCIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, obseven como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.





Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019

No. Folio INFOMEX: 01322718

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A <u>21 DE FEBRERO</u>

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de <u>VERSIÓN PÚBLICA;</u> realizada <u>vía electrónica</u> el día <u>15 de octubre del 2018,</u> y se tuvo por recibida con fecha <u>15 de octubre del 2018</u>, y registrada bajo el número de expediente <u>HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019</u>, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018". (SIC).-

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-------

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 50, 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que <u>la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/005CUATER/2019 de fecha 21 de Febrero de 2019: ------</u>

ACUERDO	CONSIDERANDO				
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/005QUATER/2019-	ECHOS:				
<u>III-01</u>	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas				
	competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,				
	competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y				
	razonable de la información solicitada.				
	2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño				
	de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo				
	RR DAI 1086 2018 PI, para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento quien tiene la				
	facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco				
	la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:				
	Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y				
	demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos				
	del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.				
	3 En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Secretaría Ayuntamiento con				
	fecha 24 de Enero del 2019 con número de oficio SA/018-A/2019 responde que:				





En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019, con resolución PNT No. RR_DAI_1086_2018_PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Informex 01322718, donde requieren "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC.

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 – 2018, el 5 de octubre se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

	FOUO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	GBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	, NO	NINGUNA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
8	1	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA

No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del período 1 al 15 de octubre de 2018.

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Secretaría del Ayuntamiento** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan,





de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información: V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento en original entregado por la Secretaría Ayuntamiento "OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018".

Para ello se solicitó la comparecencia de la **C. Secretario del Ayuntamiento** con los archivos originales para cotejar la información que se está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;

Por ello el Secretario del Ayuntamiento entrego un total de 14 fojas correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del mes de octubre juntos con los anexos de la solicitud





requerida, por lo tanto se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado donde da constancia del contenido, naturaleza de la información:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
8	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
9	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

En lo que corresponde del 10 al 15 de octubre del 2018 la Secretaría del ayuntamiento no generó o realizó ningún oficio, respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 15 de octubre de 2018, fecha en la que se presentó la solicitud.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en el vigente Manual de Organización del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco para la **Secretaría Ayuntamiento**, la cual tiene las siguientes funciones:

Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

- 7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:
- a) La real academia española define el vocablo signar como:

Signar Conjugar el verbo signar Del lat. signāre.

- 1. tr. Hacer, poner o imprimir el signo.
- 2. tr. Dicho de una persona: Poner su firma.

Por lo tanto la solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y circulares donde el Secretario en turno plasmo su firma.





- b) En el mes de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.
- c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ____ al 4 de octubre del año ____ " "

d) Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario es la única persona exclusiva de firmar oficios y circulares.

Por lo tanto la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Secretario del Ayuntamiento** en turno en su momento corresponde:

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia **Secretaría Ayuntamiento**, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:

 Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.

Oficios firmados por el entonces Secretario del Ayuntamiento Prof. Alberto Ara Luna.

	#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
	1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
_	2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
	3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
	4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
	5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.





6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 4 de octubre de 2018, además se precisa que los días 2 y 3 de octubre de 2018 no se generó o emitió oficio alguno.

II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Dentro del punto II, en el mes de octubre ya en funciones la nueva administración 2018 – 2021 instalado el 5 de octubre, y a la fecha de la solicitud 15 de octubre ambas del 2018, el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Suárez Moreno firmo lo siguientes oficios:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
2	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

Para los puntos I y II antes citado, este colegiado da constancia que la información descrita en las tablas, es toda la información generada por este Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y corresponde a la temporalidad que se menciona en la tablas en la rubro de "FECHA", es decir que no todos los días se generaron o se emitieron oficios por parte de la **Secretaría del Ayuntamiento** en ambos periodos gubernamentales, además que del 5 al 15 de octubre de 2018 no se generó o emitió circular alguna por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dentro de este mismo estudio, se previene que en el anterior acuerdo de disponibilidad, que resulto en recurso de revisión y que es estudio de esta tesis, se adjuntó el oficio SA/014/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, en el cual se da respuesta a la solicitud 01322718_073, por lo cual en su revisión documental, la Unidad de Transparencia debió convocar al comité de transparencia en su momento para realizar la versión pública, ya que contenía datos personales relativa al patrimonio, por lo tanto, en términos de la resolución 1086/2018 PI por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO a través de la unidad de transparencia para que presentara la autorización y consentimiento de particulares para informar o publicar su información confidencial la cual da respuesta en su oficio SA/018-A/2019 con fecha 24 de Enero del 2019:





En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, este colegiado observa que al no tener la autorización del particular como lo manda el numeral 21 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO:

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Este comité propone retirar el anterior acuerdo de disponibilidad que contiene la información particular relativa al patrimonio en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública y máxima publicidad, y por cambio de administración gubernamental, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, se debe proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información, bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, por lo tanto este Comité de Transparencia ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019.

En respuesta a ello y las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen *QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO*. En tanto que la Secretaría del Ayuntamiento coincide con su respuesta dada antes de la búsqueda exhaustiva.

Pero en virtud, que en la comparecencia y apertura de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento SE LOCALIZÓ TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EXPUESTA EN LAS ANTERIORES TABLAS QUE DESCRIBRE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, no se propone la inexistencia de la información como lo proponen el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**





MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **(https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf)

a) ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO: Los cuales en su lectura y revisión son información **totalmente pública**, por lo tanto, se propone **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD al no encontrarse información que encuadre en clasificación o reserva de datos, todo en ello** con fundamento en el artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece:

Artículo 13: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los





medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

b) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL **REFERENTE AL PATRIMONIO**, PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información





relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales, este Comité propone para los siguientes oficios en VERSIÓN PÚBLICA emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

FUNDAMENTO: De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información restringida respecto al Patrimonio de Particulares, por lo tanto, se propone ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE
A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN
LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCION XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a





ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN
FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA,
FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE
CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU
IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO
REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.





LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente a que si determinada persona "poseía un fierro para marcar ganado", pues el hecho de comunicar si se tiene o no registro, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "el fierro para marcar ganado" es información relativa al patrimonio de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este *Municipio* en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para





recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como





PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito el C. Secretario del Ayuntamiento a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información a "fierro de ganado" que tiene información relativa al patrimonio de particulares esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por tratarse a la ganadería, y por ende resultad ser su fuente de ingreso, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Saber si se es dueño o poseedor de un fierro para marcar ganado constituye un dato confidencial por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente de ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales pueden ser víctima de algún delito. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.





La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "EL FIERRO PARA MARCAR GANADO" resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Versión Pública" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS NOMBRAMIENTOS", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: RESPUESTA DADA SI SE EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE O NO REGISTRO DE FIERRO GANADADERO YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

10.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION RELATIVA A:**

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <u>SE ACUERDE EN DISPONIBILIDAD LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 JUNTO CON LOS OFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS SEGÚN CORRESONDA QUE SE ENTREGAN Y SE</u>





DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de <u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD</u>.

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS OIFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en VERSIÓN PÚBLICA; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a la propiedad como la respuesta de afirmar o negar si se el titular tiene "fierro para marcar ganado", TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16





PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES ΕN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA. TERCERO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número 01322718_073, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las

donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante <u>XXXXXX</u> presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando C.C.P.- Archivo





CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envien por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.—





Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019

No. Folio INFOMEX: <u>01322718</u>

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 21 DE FEBRERO DEL 2019.
VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de VERSIÓN PÚBLICA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 15 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 15 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/073/2019, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018". (SIC).-

ACUERDO

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO" - - - - -

ACUERDO	CONSIDERANDO						
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/005QUATER/2019-	ECHOS:						
<u>III-01</u>	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas						
	competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,						
	competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva						
	razonable de la información solicitada.						
	2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño						
	de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo						
	RR_DAI_1086_2018_PI, para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento quien tiene la						
	facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco						
	la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:						
	Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y						
	demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos						
	del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.						
	3 En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Secretaría Ayuntamiento con						
	fecha 24 de Enero del 2019 con número de oficio SA/018-A/2019 responde que:						







En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019, con resolución PNT No. RR_DAI_1086_2018_PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Informex 01322718, donde requieren "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC.

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 – 2018, el 5 de octubre se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

	FOUO	FECHA	ESTATUS	FOIAS	CONTIENE ANEXO	GESERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	, NO	NINGUNA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
3	187	04/10/2018	VIGENTE	. 1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
8	1	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA

No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del período 1 al 15 de octubre de 2018.

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Secretaría del Ayuntamiento** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan,







de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento en original entregado por la Secretaría Ayuntamiento "OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018".

Para ello se solicitó la comparecencia de la **C. Secretario del Ayuntamiento** con los archivos originales para cotejar la información que se está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia:

Por ello el Secretario del Ayuntamiento entrego un total de 14 fojas correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del mes de octubre juntos con los anexos de la solicitud







requerida, por lo tanto se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado donde da constancia del contenido, naturaleza de la información:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
8	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
9	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

En lo que corresponde del 10 al 15 de octubre del 2018 la Secretaría del ayuntamiento no generó o realizó ningún oficio, respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 15 de octubre de 2018, fecha en la que se presentó la solicitud.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en el vigente Manual de Organización del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco para la **Secretaría Ayuntamiento**, la cual tiene las siguientes funciones:

Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

- 7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:
- a) La real academia española define el vocablo signar como:

Signar Conjugar el verbo signar Del lat. signāre.

- 1. tr. Hacer, poner o imprimir el signo.
- 2. tr. Dicho de una persona: Poner su firma.

Por lo tanto la solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y circulares donde el Secretario en turno plasmo su firma.







- b) En el mes de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.
- c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ____ al 4 de octubre del año ____ " "

d) Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario es la única persona exclusiva de firmar oficios y circulares.

Por lo tanto la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Secretario del Ayuntamiento** en turno en su momento corresponde:

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia Secretaría Ayuntamiento, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:

 Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.

Oficios firmados por el entonces Secretario del Ayuntamiento Prof. Alberto Ara Luna.

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.







6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 4 de octubre de 2018, además se precisa que los días 2 y 3 de octubre de 2018 no se generó o emitió oficio alguno.

II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Dentro del punto II, en el mes de octubre ya en funciones la nueva administración 2018 – 2021 instalado el 5 de octubre, y a la fecha de la solicitud 15 de octubre ambas del 2018, el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Suárez Moreno firmo lo siguientes oficios:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
2	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

Para los puntos I y II antes citado, este colegiado da constancia que la información descrita en las tablas, es toda la información generada por este Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y corresponde a la temporalidad que se menciona en la tablas en la rubro de "FECHA", es decir que no todos los días se generaron o se emitieron oficios por parte de la **Secretaría del Ayuntamiento** en ambos periodos gubernamentales, además que del 5 al 15 de octubre de 2018 no se generó o emitió circular alguna por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dentro de este mismo estudio, se previene que en el anterior acuerdo de disponibilidad, que resulto en recurso de revisión y que es estudio de esta tesis, se adjuntó el oficio SA/014/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, en el cual se da respuesta a la solicitud 01322718_073, por lo cual en su revisión documental, la Unidad de Transparencia debió convocar al comité de transparencia en su momento para realizar la versión pública, ya que contenía datos personales relativa al patrimonio, por lo tanto, en términos de la resolución 1086/2018 PI por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO a través de la unidad de transparencia para que presentara la autorización y consentimiento de particulares para informar o publicar su información confidencial la cual da respuesta en su oficio SA/018-A/2019 con fecha 24 de Enero del 2019:







En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, este colegiado observa que al no tener la autorización del particular como lo manda el numeral 21 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO:

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Este comité propone retirar el anterior acuerdo de disponibilidad que contiene la información particular relativa al patrimonio en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública y máxima publicidad, y por cambio de administración gubernamental, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, se debe proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información, bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, por lo tanto este Comité de Transparencia ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019.

En respuesta a ello y las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen *QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.* En tanto que la Secretaría del Ayuntamiento coincide con su respuesta dada antes de la búsqueda exhaustiva.

Pero en virtud, que en la comparecencia y apertura de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento SE LOCALIZÓ TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EXPUESTA EN LAS ANTERIORES TABLAS QUE DESCRIBRE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, no se propone la inexistencia de la información como lo proponen el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se <u>procede a resolver bajo los siguientes motivos y</u> <u>fundamentos:</u>







MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **(https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf)

a) ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO: Los cuales en su lectura y revisión son información totalmente pública, por lo tanto, se propone ACUERDO DE DISPONIBILIDAD al no encontrarse información que encuadre en clasificación o reserva de datos, todo en ello con fundamento en el artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece:

Artículo 13: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los







medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

b) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE AL PATRIMONIO, PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información







relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales, este Comité propone para los siguientes oficios en VERSIÓN PÚBLICA emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

FUNDAMENTO: De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información restringida respecto al Patrimonio de Particulares, por lo tanto, se propone ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS







ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE
A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN
LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCION XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a







ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN
FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA,
FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE
CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU
IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO
REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS:

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.







LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente a que si determinada persona "*poseía un fierro para marcar ganado*", pues el hecho de comunicar si se tiene o no registro, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto *"el fierro para marcar ganado"* es información relativa al patrimonio de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este *Municipio* en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para







recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como







PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito el C. Secretario del Ayuntamiento a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información a "fierro de ganado" que tiene información relativa al patrimonio de particulares esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por tratarse a la ganadería, y por ende resultad ser su fuente de ingreso, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Saber si se es dueño o poseedor de un fierro para marcar ganado constituye un dato confidencial por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente de ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales pueden ser víctima de algún delito. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.







La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "EL FIERRO PARA MARCAR GANADO" resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Versión Pública" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS NOMBRAMIENTOS", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

POR IO tanto la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: RESPUESTA DADA SI SE EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE O NO REGISTRO DE FIERRO GANADADERO YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

10.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION RELATIVA A:

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <u>SE ACUERDE EN DISPONIBILIDAD LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 JUNTO CON LOS OFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS SEGÚN CORRESONDA QUE SE ENTREGAN Y SE</u>







DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de <u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD</u>.

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS OIFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en VERSIÓN PÚBLICA; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a la propiedad como la respuesta de afirmar o negar si se el titular tiene "fierro para marcar ganado", TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16







PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de <u>ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA</u>.

TERCERO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número 01322718_073, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante <u>XXXXXX</u> presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando C.C.P.- Archivo





CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

PRESIDENTE

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ

CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS MUNCIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada de completa.



Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/005QUATER/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las <u>dieciséis horas del 21 de Febrero del año 2019</u>, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia para a efectos de llevar a cabo la <u>Quinta Sesión QUATER Extra Ordinaria</u> del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los <u>Acuerdos</u> propuestos por <u>la unidad de transparencia</u>, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
01322718 derivado recurso	ACUERDO DE DISPONIBILIDAD -
revisión RR DAI 1086 2018 PI	ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA

IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/<u>EXT/005QUATER/2019.</u>

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud 01322718 (FOLIOINFOMEX/INTERNO).

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha <u>15 de octubre</u> <u>de 2018</u> recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la



información identificada con el número de folio <u>01322718 y recurso de revisión RR_DAI_1086_2018_PI,</u> mediante la cual se solicita: <u>"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018". ** (SIC)</u>

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI_1086_2018_PI, para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:

Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Secretaría Ayuntamiento con fecha 24 de Enero del 2019 con número de oficio SA/018-A/2019 responde que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019, con resolución PNT No. RR_DAI_1086_2018_PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Informex 01322718, donde requieren "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC.

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 – 2018, el 5 de octubre se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendiéndose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

	FOUO	FECHA	ESTATUS	FOJA5	CONTIENE ANEXO	GUSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	, NO	NINGUNA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
3	187	04/10/2018	VIGENTE	- 1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
8	1	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA

No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del periodo 1 al 15 de octubre de 2018.

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/005QUATER/2019-	ECHOS:
<u>III-01</u>	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas







competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1086 2018 PI, para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:

Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

3.- En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Secretaría Ayuntamiento con fecha 24 de Enero del 2019 con número de oficio SA/018-A/2019 responde que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019, con resolución PNT No. RR_DAI_1086_2018_PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Informex 01322718, donde requieren "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA I AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC.

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 – 2018, el 5 de octubre se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendidodose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

,	FOUO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	GBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	, NO	NINGUNA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
8	1	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA

No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del período 1 al 15 de octubre de 2018.

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Secretaría del Ayuntamiento** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones*





aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa: VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y

RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento en original entregado por la Secretaría Ayuntamiento "OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018".

Para ello se solicitó la comparecencia de la **C. Secretario del Ayuntamiento** con los archivos originales para cotejar la información que se está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;

Por ello el Secretario del Ayuntamiento entrego un total de 14 fojas correspondiente al



ejercicio fiscal 2018 del mes de octubre juntos con los anexos de la solicitud requerida, por lo tanto se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado donde da constancia del contenido, naturaleza de la información:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
8	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
9	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

En lo que corresponde del 10 al 15 de octubre del 2018 la Secretaría del ayuntamiento no generó o realizó ningún oficio, respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 15 de octubre de 2018, fecha en la que se presentó la solicitud.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en el vigente Manual de Organización del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco para la **Secretaría Ayuntamiento**, la cual tiene las siguientes funciones:

Artículo 78 Fracción IX: Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

- 7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:
- a) La real academia española define el vocablo signar como:

Signar Conjugar el verbo signar Del lat. signāre.

- 1. tr. Hacer, poner o imprimir el signo.
- 2. tr. Dicho de una persona: Poner su firma.

Por lo tanto la solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y circulares donde el Secretario en turno plasmo su firma.

- b) En el mes de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.
- c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de









3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ____ al 4 de octubre del año ____ " "

d) Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario es la única persona exclusiva de firmar oficios y circulares.

Por lo tanto la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Secretario del Ayuntamiento** en turno en su momento corresponde:

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia Secretaría Ayuntamiento, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:

 Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.

Oficios firmados por el entonces Secretario del Ayuntamiento **Prof. Alberto Ara** Luna.

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Respecto a circulares no se emitió ninguna circular del periodo 1 al 4 de octubre de 2018, además se precisa que los días 2 y 3 de octubre de 2018 no se generó o emitió oficio alguno.





Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

Dentro del punto II, en el mes de octubre ya en funciones la nueva administración 2018 – 2021 instalado el 5 de octubre, y a la fecha de la solicitud 15 de octubre ambas del 2018, el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Suárez Moreno firmo lo siguientes oficios:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
2	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

Para los puntos I y II antes citado, este colegiado da constancia que la información descrita en las tablas, es toda la información generada por este Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y corresponde a la temporalidad que se menciona en la tablas en la rubro de "FECHA", es decir que no todos los días se generaron o se emitieron oficios por parte de la **Secretaría del Ayuntamiento** en ambos periodos gubernamentales, además que del 5 al 15 de octubre de 2018 no se generó o emitió circular alguna por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dentro de este mismo estudio, se previene que en el anterior acuerdo de disponibilidad, que resulto en recurso de revisión y que es estudio de esta tesis, se adjuntó el oficio SA/014/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, en el cual se da respuesta a la solicitud 01322718_073, por lo cual en su revisión documental, la Unidad de Transparencia debió convocar al comité de transparencia en su momento para realizar la versión pública, ya que contenía datos personales relativa al patrimonio, por lo tanto, en términos de la resolución 1086/2018 PI por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO a través de la unidad de transparencia para que presentara la autorización y consentimiento de particulares para informar o publicar su información confidencial la cual da respuesta en su oficio SA/018-A/2019 con fecha 24 de Enero del 2019:

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Por el punto antes expresado, este colegiado observa que al no tener la autorización del particular como lo manda el numeral 21 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO:

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según





corresponda.

Este comité propone retirar el anterior acuerdo de disponibilidad que contiene la información particular relativa al patrimonio en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública y máxima publicidad, y por cambio de administración gubernamental, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, se debe proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información, bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, por lo tanto este Comité de Transparencia ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019.

En respuesta a ello y las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO. En tanto que la Secretaría del Ayuntamiento coincide con su respuesta dada antes de la búsqueda exhaustiva.

Pero en virtud, que en la comparecencia y apertura de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento SE LOCALIZÓ TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EXPUESTA EN LAS ANTERIORES TABLAS QUE DESCRIBRE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, no se propone la inexistencia de la información como lo proponen el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se <u>procede a resolver bajo los siguientes motivos y</u> <u>fundamentos:</u>

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar





un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **(https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf)

a) ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO: Los cuales en su lectura y revisión son información **totalmente pública,** por lo tanto, se propone **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD al no encontrarse información que encuadre en clasificación o reserva de datos, todo en ello** con fundamento en el artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece:

Artículo 13: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

b) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL **REFERENTE AL PATRIMONIO,** PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS Y RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

MOTIVOS: Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella





dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. I) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales, este Comité propone para los siguientes oficios en VERSIÓN PÚBLICA emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN







						UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

FUNDAMENTO: De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información restringida respecto al Patrimonio de Particulares, por lo tanto, se propone ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO
ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE
INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN
GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER
GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE
FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A

LA DIGNIDAD HUMANA;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCION XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O





CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL:

ARTÍCULO 124: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL:

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE





TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente a que si determinada persona "poseía un fierro para marcar ganado", pues el hecho de comunicar si se tiene o no registro, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la versión pública al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "el fierro para marcar ganado" es información relativa al patrimonio de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este *Municipio* en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE







TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el





la respuesta dada en mérito el C. Secretario del Ayuntamiento a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información a "fierro de ganado" que tiene información relativa al patrimonio de particulares esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por tratarse a la ganadería, y por ende resultad ser su fuente de ingreso, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Saber si se es dueño o poseedor de un fierro para marcar ganado constituye un dato confidencial por tratarse de sujetos que se dedican a la ganadería, y por ende resulta ser su fuente de ingresos; por lo que al difundirse sus datos personales pueden ser víctima de algún delito. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "EL FIERRO PARA MARCAR GANADO" resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Versión Pública" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y







Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "INFORMACION CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS NOMBRAMIENTOS", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: RESPUESTA DADA SI SE EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE O NO REGISTRO DE FIERRO GANADADERO YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO F).

10.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION RELATIVA A:**

- Oficios y circulares firmados por el Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre ambos del año 2018.
- II. Oficios y circulares firmados por el nuevo Secretario del Ayuntamiento dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 de octubre al 15 de octubre de 2018, está última fecha en la que fue requerida la información.

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <u>SE ACUERDE EN DISPONIBILIDAD LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 JUNTO CON LOS OFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS SEGÚN CORRESONDA QUE SE ENTREGAN Y SE DETALLAN A CONTINUACIÓN;</u>

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA
2	1	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
3	2	08/10/2018	VIGENTE	3	SI	TODA LA INFORMACIÓN JUNTO CON EL ANEXO ES PÚBLICA.
4	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA. INFORMACIÓN PÚBLICA

TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de ACUERDO DE DISPONIBILIDAD.





SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS OIFICIOS Y ANEXOS ADJUNTOS EN LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO EN SU OFICIO SA/018-A/2019 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN;

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
1	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
2	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
3	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
4	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
5	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.
6	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACIÓN RESTRINGIDA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA DE LAS PARTES EN UN JUICIO.

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en VERSIÓN PÚBLICA; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a la propiedad como la respuesta de afirmar o negar si se el titular tiene "fierro para marcar ganado", TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS





LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA.

TERCERO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del

titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número 01322718_073, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo <u>las diecisiete horas</u> del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la <u>Quinta CUATER Sesión Extra Ordinaria</u> del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS MUNCIPAL



El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/<u>EXT/005CUATER/2019</u> del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 21 de febrero del año 2019.

- La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; <u>21 de febrero del año 2019.</u>
- II. El nombre del área; Secretaría del Ayuntamiento.
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; RESPUESTA DEL C.SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SI CUENTA O NO CON FIERRO GANADERO.
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los numerales 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO. ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS MATERIA DE CLASIFICACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES ΕN DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
- VI. El periodo de reserva/clasificación; <u>Solo que el titular de los datos personales</u> disponga hacerlos públicos.
- VII. La rúbrica del titular del área.







Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/SP/014/2019 ASUNTO: RESPUESTA A RESOLUTIVO

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARIENCIA

1 3 FEB. 2019

10 125 20

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE

MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES

SECRETARIA PARTICULAR

TRIENIO 2018-2021

C.C.P. ARCHIVO

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



No. SA/049/2019

Tenosique, Tabasco., a 12 de Febrero del 2019

LIC. ALEJANDRO VELA SUAREZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE.

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/<u>013/2019</u>, con resolución PNT No. RR-DAI-1086-2018-PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Infomex 01322718, donde requieren "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." **SIC

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 información que se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendiéndose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

#	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION
	405	01/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA
1	185		VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA
7 8	191	04/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUŅA

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901 Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del periodo 1 al 15 de octubre de 2018.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

orge Scarez M.

LIC. JORGE SUÁREZ MORENO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

1 2 FEB. 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. TENOSIQUE TABASCO

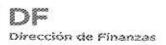


c.c.p. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.- Presidente Municipal.- presente. c.c.p. Archivo.

LIC. JSM/rar

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901 Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México







Oficio No. DFM/110/2019 Asunto: el que se indica Tenosique, Tabasco, a 12 de febrero de 2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. JUN 13:56/2
UMBAD DE TRANSPARENCIA ATENTAMENTE

1810 2019

JOSE LUIS CERON VILLASIS CCIÓN DE DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALIS 2021

c.c.p. archivo.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/024/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. PRESENTE.

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de ésta dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

C.P. ALFONSO DE LA CRUZ GARCÍA, DIRECTION DE PROGRAMACIÓN. U.T. PUL 25228-1

13 FEB. 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, TENOSIQUE TABASCO

c.c.p. archivo.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901 Tenosique de pino Suárez, Tabasco, México

DAJ Dirección de Asuntos Jurídicos



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.
OFICIO: AJ/043/2019
ASUNTO: El que se indica.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

TRIENIO 2018 - 2021



DSP Dirección de Seguridad Pública





OFICIO: DSPM/0210/2019

ASUNTO: Lo que se indica.

Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019, de fecha 29 de enero del 2019, donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

INSPECTOR ROBERTO CHAN GUILLERMO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA TRIENIO 2018-2021

c.c.p. archivo.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

NUMERO DE OFICIO: DAC/042/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

U.T. W 0,:50 Gra

1 4 FEB. 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE

MANUEL MARTINEZ LOPEZ DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA TRIENIO 2018-2021





Tenosique, Tabasco a 05 de febrero de 2019

Oficio Núm. CM/054/2019

ASUNTO: El que se indica

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE Presente

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

UMBAB DE TRANSPAI

tam en t

15 FEB 2019

Alejandro Salvador Vela Suárez AL

Contralor Municipal

TENOLIGUE THANKS

C.C.P. Archivo/mchg*



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

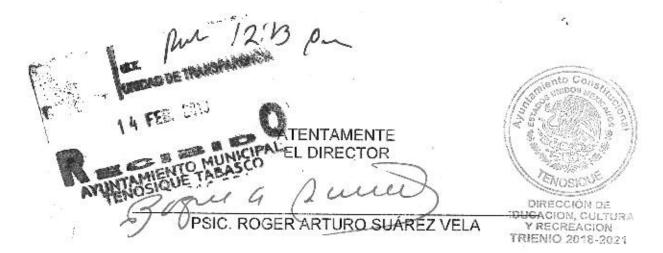
Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.





"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur *



DEPENDENCIA: TRANSITO Y VIALIDAD

No. OFICIO: DTM/0055/2018

ASUNTO: Contestación

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantia de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

> RDO ARCOS BALAN. to Municipal 2018-2021.

Sin otro particular envio un cordial saludo.

8 FEB. 2019

DIRECCIÓN DE TRANSITO TRIENIO 2018-2021

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901 Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Tenosique, Tabasco., a 13 de Febrero de 2019 AT/DD/040/2019 Asunto: el que se indica

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión/para saludarlo.

ATENTAMENT DIRECTOR DE DESARBOLLO

3 FEB. 2019

ING FREDIS ROMERO VELAZQUEZ.

C.c.p. Lic. Victor Manuel Mendoza Blancas. - Director de Asuntos Jurídicos. - para su conocimiento.

C.c.p. Archivo C.c.p. Lic. Jorge Suárez Moreno,- Secretario del Ayuntamiento,- para su conocimiento,



TRIENIO 2018 - 2021



UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

ASUNTO: RESPUESTA

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DNIDAD DE PROTECCION CIVIL ... ALEJANDRO SANTAELLA ALVAREZTRIENIO 2018-2021

COORDINADOR DE LA UNIDAD PROTECCON CIVIL MPAL

C.C.P. LIC.RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES. - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE. - PARA SU CONOCIMIENTO. C.C.P. ARCHIVO.

Cate 28 x 26 s/n. Col. Cristin C.P. 26901 fericino. (939) 342 5442 Tenesique Telesco. Mexico www.fenesicus.dob.ms



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019. DPA-DS/043/2019 Asunto: El que se Indica

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

Atentamente de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del

c.c.p. Archivo ingjaht/lgcm



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Ayuntamiento 2018-2021 La Via del Progreso

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Tenosique de Pino Suarez, Tabasco: 13 Febrero de 2019 OFICIO NO. MTE/DA/ 0170/2019 ASUNTO; el que indica

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. Puli 8:21 P. -

1 3 FEB. 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPATENTAMENTE:

TWOSIQUE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION TRIENIO 2018 - 2021

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.



Dirección de Fomento Económico y Tunsmo

Tenosique. Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE, ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantia de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

The first term of the term of the first of t

DIRECCION DE FOMENTO ECONÓMICO Atte.

Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay.



Tenosique, Tab. 13 de Febrero del 2019.

OFICIO NÚM: MTE/DAM/019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

1 4 FEB. 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE

LIC.YESENIA FLORES CORDOVA DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

Charles Best Songe Suarez Moreno Secretario del Ayuntamiento, - para su conocimiento.

TRO ELD TIES Victor Manuel Mendoza Blancas. - Director de Asuntos Jurídicos. - para su conocimiento.

C.c.p. Archivo



DIF MUNICIPALCOORDINACIÓN GENERAL



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

1 9 FEB. 2019

ATENTAMENTE

TENOSIQUE TABASES MIGUEL ANGEL PONCE RAMIREZ

C.c.p. ARCHIVO

PAOSIQUE

COORDINACIÓN GENERAL DEL DIF

TRIENIO 2018 - 2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.



Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

Oficio No. DOOTSM/148/2019

ASUNTO: El que se indica

C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio de fecha de 29 de enero del 2019 con número HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RR00075418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta Dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAME/NTE

Men C. JOSE ALFREDO JIMENEZ DOMINGUEZ DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO

C.c.p.- Lic Raul Gustavo Gutiérrez Cortes.- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento C.c.p. Archivo Territorial

TRIENIO 2018-2021





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO

12-02-2019 HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/044/2019

C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/013/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1086_2018_PI, derivado del RRooo75418 de la solicitud 01322718, en lo que concierne a: "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS CIRCULARES Y OFICIOS JUNTOS SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

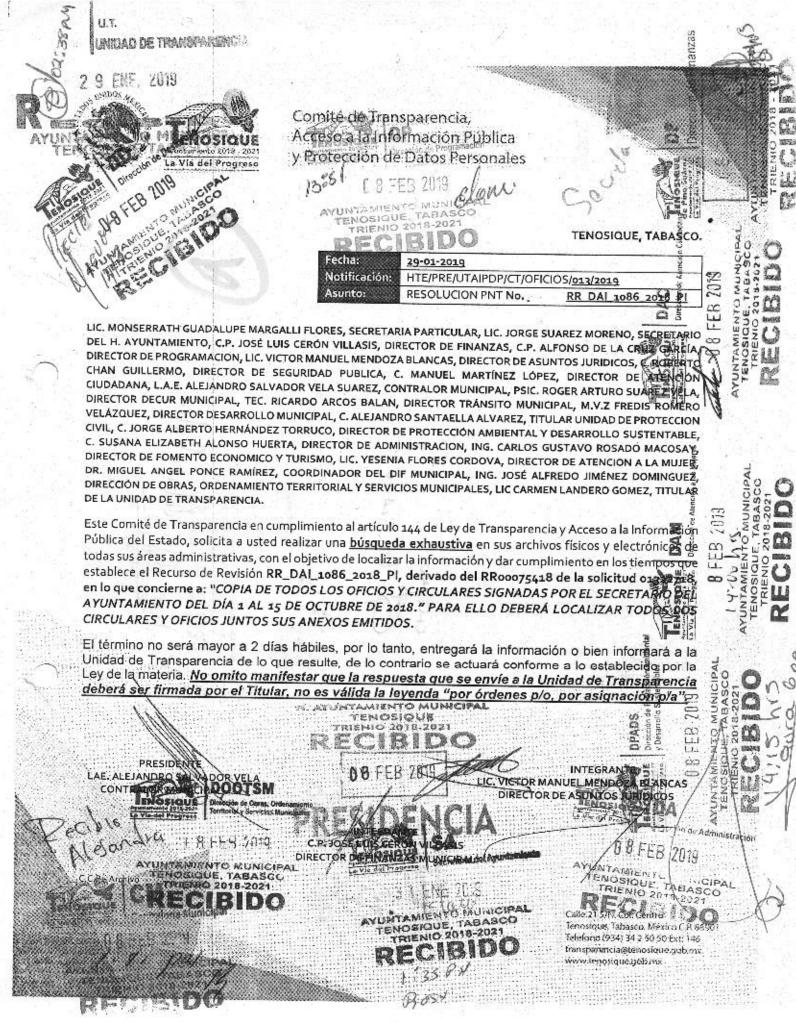
L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P. Archiva



Tenosique, Tabasco, Mexico C.P. 86901 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext. 146 transparencial tenosique gobins:

www.tenosique.gob.mit









"2018, año de V Centenario del encuentro de dos Mundos en Tabasco"

Tenosique, Tabasco, 01 de octubre del 2018 Oficio No. SA/185/2018 ASUNTO. El que se Indica

COMTNUTS

LIC. GABRIEL ALBERTO CORTEZ DIAZ DIRECTOR DE FINANZAS PRESENTE.

Por este conducto me permito enviar a usted, de manera detellada los ingresos recibidos en la secretaria a mi cargo, correspondiente al mes de septiembre de 2018.

SEPTIEMBRE

No.	Descripción	Fecha / U	Cantidad
01	Registro de fierro	05/09/2018 a 24/09/2018	\$ 2,178.00
02	Revalidación de Fierro	03/09/2018 a 28/09/2018	\$ 14,742.00
03	Cancelación de Fierro	12/09/2018 a 12/09/2018	++
04	Certificación de documentos	04/09/2018 a 21/09/2018	\$ 972.00
05	Constancia de domicillo fiscal	19/09/2018 a 19/09/2018	\$ 162.00
06	Constancia de unión libre	24/09/2018 a 24/09/2018	\$ 162.00
SUB- TOTAL			\$ 18,458.00

TOTAL 18,458.00

Sin otro particular, me despico de usted, con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

PROPR. ALBERTO ARA REMAIA DE

c.c.p. archivo

Calle 26 a 26 g/n. Col. Cardro C.P. 60909. Tolkfore: (534) 342 0742 Tolkfore: (534) 342 0742 Tolkfore: (534) 342 0742 WWW.minosigue; pob.ms TENOS CO.





"2018, Año de V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco"

Tenosique de Pin.: Suarez Tabasco, 04 de Octubre del 2018.

Oficio: SA/186/2018

Asunto: El que se indica

LIC. Maria Isabel Torres Madrigal Juez Civil De Primera Instancia. Presente.

Por medio del presente y en contestación al Oficio Núm. 2678, deducido del Exp. Núm. 00056/2018, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por Norma López Hernández en contra de Miguel Ángel De La Cruz Villaseñor, y en cumplimiento al proveído de fecha 26 de Septiembre del presente año, en el que solicita a esta autoridad, se le informe si el ciudadano Miguel Ángel De La Cruz Villaseñor, tiene registrado algún fierro para marca de ganado.

En consecuencia y dando cumplimiento al referido informe me permito lo siguiente:

Único.- Que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa, en los archivo y los libros de registros que obran el esta dependencia municipal, se informa que en los 35 libro de registro de fierros de marcar ganado que obran en esta Secretaria, ELIMINADO 1

Sin otro particular, aproveche la sassion para saludario cordialmente.

ATENTAMENTE

Prof. Alberto Ara Lana

Secretario del Ayuntamiento

Calle 21 x 26 s/n. Col. Centro. C.P. 86901 Tulefono: (934) 342 0036 Tenosique, Tebasco. México www.tenosique.gob.mx

e. c. p. srchive PAAL/Is





"2018, Año de V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco"

Tenosique de Pino Suarez Tabasco, 04 de Octubre del 2018.

Oficio: SA/187/2018

Asunto: El que se indica

LIC. Maria Isabel Torres Madrigal Juez Civil De Primera Instancia. Presente.

Por medio del presente y en contestación al Oficio Núm. 2659, deducido del Exp. Núm. 00292/2010, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Jazmín De Los Ángeles Pérez Cabrales en contra de José Alejandro Hernández Olan, y en cumplimiento al proveído de fecha 26 de Septiembre del presente año, en el que solicita a esta autoridad, se le informe si la ciudadana Jazmín De Los Ángeles Pérez Cabrales, tiene registrado algún fierro para marca de ganado.

En consecuencia y dando cumplimiento al referido informe mé permito lo siguiente:

Único. Que después de haberse realizado una búsqueda mínuciosa, en los archivo y los libros de registros que obran el esta dependencia municipal, se informa que en los 35 libro de registro de fierros de marcar ganado que obran en esta Secretaria, ELIMINADO 1

Sin otro particular, aprovecho la posson para saludarlo cordialmente.

ATENTAMEN

Prof. Alberto Ara Luna

Secretario del Ayuntamiento (ASIERI)

Calle 21 x 26 s/n. Col. Centro. C.P. 86901

Teléfono: (934) 342 0036

Tanosique, Tabasco. México

www.tenosique.gob.mx

c. c. p. archivo PAAUto





"2018, Año de V Centenario del En: entro de dos Mundos en Tabasco"

Tenosique de Pino Suarez Tabasco, 04 de Octubre del 2018.

Oficio: SA/188/2018

Asunto: El que se indica

LIC. María Isabel Torres Madrigal Juez Civil De Primera Instancia. Presente.

Por medio del presente y en contestación al Oficio Núm. 2587, deducido del Exp. Núm. 00244/2017, relativo al juício de divorcio necesario, promovido por María De Lourdes Hernández Reyes en contra de Francisco Luna Gómez, y en cumplimiento al proveído de fecha 19 de Septiembre del presente año, en el que solicita a esta autoridad, se le informe si el ciudadano Francisco Luna Gómez, tiene registrado algún fieno para marca de ganado.

En consecuencia y dando cumplimiento al referido informe me permito lo siguiente:

Único.- Que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa, en los archivo y los libros de registros que obran el esta dependencia municipal, se informa que en los 35 libro de registro de fierros de marcar canado que obran en esta Secretaria. ELIMINADO 1

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Prof. Alberto Ara Luna
Secretario del Ayuntamiento Vosio

Calle 21 x 26 s/n. Col. Centro. C.P. 86901
Teléfono: (934) 342 0036
Tanosique, Tabasco, México
V. ww.tenosique.gol..mx

C.c. p. archive. PARS for





"2018, Año de V Centenario del En cantro de dos Mundos en Tabasco" Tenesique de Pino Suarez Tabasco, 04 de Octubre del 2018.

Oficio: SA/189/2018

Asunto: El que se indica

LIC. María Isabel Torres Madrigal Juez Civil De Primera Instancia. Presente.

Por medio del presente y en contestación al Oficio Núm. 2292, deducido del Exp. Núm. 00220/2018, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por Plínio Guzmán Jiménez en contra de Elvira Guzmán Ballina, y en cumplimiento al proveído de fecha 29 de Agosto del presente año, en el que solicita a esta autoridad, se le informe si el ciudadano Elvira Guzmán Ballina, tiene registrado algún fierro para marca de ganado.

En consequencia y dando cumplimiento al referido informe, me permito lo siguiente:

Único.- Que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa, en los archive y los libros de registros que obran el esta dependencia municipal, se informa que en los 35 libro de registro Je flerros de marcar ganado que obran en esta Secretaria. ELIMINADO 1

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludario cordialmente.



YUNTAMIENTE

Colle 21 x 26 s/n. Col. Centro, C.P. 86901 "3/0.7030"

Twistono: (934) 342 0036

Timosique, Tabasco, México

www.tenosique.gob.mx





"2018, Año de V Centenario del Ercuentro de dos Mundos en Tabasco"

Tenosique de Pin: Suarez Tabasco, 04 de Octubre del 2018.

Oficio: SA/190/2018

Asunto: El que se indica

LIC. María Isabel Torres Madrigal Juez Civil De Primera Instancia. Presente.

Por medio del presente y en contestación al Oficio Núm. 2563, deducido del Exp. Núm. 00532/2017, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por Liliana Pérez Cruz en contra de José Manuel Mateo Caraveo, y en cumplimiento al proveído de techa 18 de Septiembre del presente año, en el que solicita a esta autoridad, se le informe si el ciudadano José Manuel Mateo Caraveo, tiene registrado algún fierro para marca de ganado.

En consecuencia y dando cumplimiento al referido informe me permito lo siguiente:

Único.- Que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa, en los archivo y los libros de registros que obran el esta dependencia municipal, se informa que en los 35 libro de registro de fierros de marcar ganado que obran en esta Secretaria. ELIMINADO 1

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

ATENTAMENTE

Prof. Alberto Ara Luna

Secretario del Ayuntamiento

O SCRETARÍA DEL YUNTAMIENTO

Calle 21 x 26 s/n. Col. Centro. C.P. 86901 Telefono: (934) 342 0036 Tenosique, Tabasco. México www.tenosique.gob.mx

e e p arebivo Paalusa





"2018, Año de V Cemenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco" Tenosique de Pino Suarez Tabasco, 04 de Octubre del 2018.

Oficio: SA/191/2018

Asunto: El que se indica

LIC. Maria Isabel Torres Madrigal Juez Civil De Primera Instancia. Presente.

Por medio del presente y en contestación al Oficio Núm. 2547, deducido del Exp. Núm. 00236/2018, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Yolanda Jiménez Martínez en contra de Jorge Luis Monterrosa Vázquez, y en cumplimiento al proveido de fecha 17 de Septiembre del presente año, en el que solicita a esta autoridad, se le informe si el ciudadano Jorge Luis Monterrosa Vázquez, tiene registrado algún fierro para marca de ganado.

En consecuencia y dando cumplimiento al referido informe me permito lo siguiente:

Único.- Que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa, en los archivo y los libros de registros que obran el está dependencia municipal, se informa que en los 35 libro de registro de fierros de marcar ganado que obran en esta Secretaria, Eliminado 1

Sin etro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

ATENTAMEN Secretario del Ayunfamiento SCRETARIA DE YUNTAMIENT

Calle 21 x 36 s/n, Col. Centro, C.P. 86901

T refond: (934) 342 0036

Tonosique, fabasco, Máxico

e vesenosique goninik

TO THE STREET, STREET,

C. C. S. orchive



OFICIO Núm. SA/001/18 ASUNTO: EL QUE SE INDICA Tenosique, Tab., a 8 de octubre del 2018

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO VILLAHERMOSA. TABASCO.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal, Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes y en atención a su oficio número HCE/SAP/059/2018, adjunto al presente hago llegar a usted, Acta Certificada de Cabildo No. 2 de fecha 5 de octubre del año en curso, donde los CC. Regidores del Avuntamiento Constitucional de Tenosique, periodo 2018-2021, aprueban por unanimidad, las REFORMA DEL APARTADO A, FRACCION VIII, INCISO A), DEL ARTICULO 9, DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, cuyo dictamen fue aprobados por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 20 de septiembre del presente año.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración,



SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ATENTAMENTE

Jorge Sugrez M.

LIC. JORGE SUAREZ MORENO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES.- Presidente Municipal.- para su superior conocimiento.-

c.c.p. EL CABILDO MUNICIPAL. - para igual fín.

c.c.p. Archivo. PROFR. AAL/rar



EL SUSCRITO, C. LIC. JORGE SUÁREZ MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES I Y II, 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO NÚMERO 1 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TRIENIO 2018-2021, CON DOSCIENTOS CUARENTA HOJAS ÚTILES, AUTORIZADAS DE LA PRIMERA A LA ÚLTIMA. SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO NÚMERO DOS (62) EN LA FOJA NÚMERO SEIS A LA DIEZ. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

ACTA NÚMERO 2.- EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2018, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2018-2021: PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RAUL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS.- SINDICO DE HACIENDA, LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ TERCER REGIDOR, C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA. CUARTA REGIDORA, PROFRA. MAGDALENA RAMÍREZ LÓPEZ - QUINTO REGIDOR, DR. JOAQUÍN BAÑOS JIMÉNEZ. SEXTA REGIDORA, C. MARTHA PATRICIA VELA SUÁREZ. SÉPTIMO REGIDOR, Q.F.B. LENIN GUTIÉRREZ CRUZ.- OCTAVA REGIDORA, C. SARAHI MARLENE MALDONADO JUÁREZ.-NOVENO REGIDOR, C. GABRIEL GUTIÉRREZ BRITO.- DÉCIMA REGIDORA, C. MARÍA DEL CARMEN MAY JIMÉNEZ.- DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS PACHECO.-DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, BIÓLOGO ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ POZO.- TODOS ELLOS ASISTIDOS POR EL C. LIC. JORGE SUÁREZ MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA A QUE FUERON CONVOCADOS, CONFORME AL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN APROBADO CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR

LA QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL ARTICULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7) LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN APROBADO CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA ELIMINAR EL FUERO, ASÍ COMO LOS ...- 9) .- ...- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-

SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CC. REGIDORES PRESENTES.- DE CONFORMIDAD EL ORDEN DEL DÍA APROBADO, SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO... SEGUNDO PUNTO.... TERCER PUNTO... CUARTO PUNTO... QUINTO PUNTO... SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE SUAREZ MORENO, TOMO LA PALABRA PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR LA QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL ARTICULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

A la hoja 2...



ACTA DE CABILDO No. 02

TABASCO, REMITIDO POR EL C. LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIO No. HCE/SAP/059/2018. DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, Y QUE SE AGREGA COMO APÉNDICE NUMERO UNO A LA PRESENTE ACTA; MISMO QUE DESPUES DE HABER SIDO AMPLIAMENTE DISCUTIDO POR LOS SEÑORES REGIDORES FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.- EN EL DESAHOGO DEL SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, NUEVAMENTE TOMO LA PALABRA EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE SUAREZ MORENO, TOMO LA PALABRA PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO CUARTO, Y 67, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, SE DEROGAN, DEL ARTICULO 18, EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 36, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXV, DEL ARTICULO 67, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II, Y DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.- REMITIDO POR EL C. LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIO No. HCE/SAP/042/2018. DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, Y QUE SE AGREGA COMO APÉNDICE NUMERO DOS A LA PRESENTE ACTA; MISMO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO AMPLIAMENTE DISCUTIDO POR LOS SEÑORES REGIDORES FUE APROBADO POR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.- EN EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO... NOVENO PUNTO... DECIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN DE CABILDO Y SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 20:50 HORAS DÍA DE SU ELABORACIÓN, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE EL LIC. JORGE SUAREZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE.----

PRESIDENTE MUNICIPAL. LIC RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, FIRMA ILEGIBLE - SINDICO DE HACIENDA, LIC, SANDRA BEATRIZ HERNÂNDEZ JIMÊNEZ, FIRMA ILEGIBLE - TERCER REGIDOR, RAYMUNDO ROSADO ORTEGA, FIRMA ILEGIBLE - CUARTA REGIDORA, PROFRA, MARTHA PATRICIA VELA SUAREZ, FIRMA ILEGIBLE - SEPTIMO REGIDO, Q.F.B. LENIN GUTIERREZ CRUZ, FIRMA ILEGIBLE - SEXTA REGIDORA, C. SARAHI MARLENE MALDONADO JUÁREZ, FIRMA ILEGIBLE - NOVENDO REGIDOR, C. GABRIEL GUTIERREZ BRITO, FIRMA CASTELLANOS PACHECO, FIRMA ILEGIBLE - DECIMA PRIMERA REGIDORA, MITRA OLGA PATRICIA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC, JORGE SUAREZ MORENO, FIRMA ILEGIBLE - DECIMA PRIMERA REGIDORA, MITRA OLGA PATRICIA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC, JORGE SUAREZ MORENO, FIRMA ILEGIBLE - ARNALDO ELIAS JIMÉNEZ POZO, FIRMA ILEGIBLE - EL

DOY FE: EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO



OFICIO Núm. SA/002/18 ASUNTO: EL QUE SE INDICA Tenosique, Tab., a 8 de octubre del 2018

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO VILLAHERMOSA, TABASCO.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal, Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes y en atención a su oficio número HCE/SAP/042/2018, adjunto al presente hago llegar a usted, Acta Certificada de Cabildo No. 2 de fecha 5 de octubre del año en curso, donde los CC. Regidores del Constitucional de Tenosique, periodo aprueban por unanimidad, las REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO CUARTO, Y 67, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, SE DEROGAN, DEL ARTICULO 18, EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 36, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXV, DEL ARTICULO 67, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II, Y DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO, cuyo dictamen fue aprobados por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 20 de septiembre del presente año.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

Sorge Scarez W.

LIC. JORGE SUAREZ MORENO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES. - Presidente Municipal. - para su superior conocimiento. -EL CABILDO MUNICIPAL.- para igual fín.

c.c.p. Archivo.

PROFR. AAL/rar



EL SUSCRITO, C. LIC. JORGE SUÁREZ MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES I Y II, 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO NÚMERO 1 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TRIENIO 2018-2021, CON DOSCIENTOS CUARENTA HOJAS ÚTILES, AUTORIZADAS DE LA PRIMERA A LA ÚLTIMA, SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO NÚMERO DOS (02) EN LA FOJA NÚMERO SEIS A LA DIEZ. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

ACTA NÚMERO 2.- EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2018, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE TABASCO, LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2018-2021; PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS.- SINDICO DE HACIENDA, LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.- TERCER REGIDOR, C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA.- CUARTA REGIDORA, PROFRA. MAGDALENA RAMÍREZ LÓPEZ.- QUINTO REGIDOR, DR. JOAQUÍN BAÑOS LENIN GUTIÉRREZ CRUZ.- OCTAVA REGIDORA, C. SARAHI MARLENE MALDONADO JUÁREZ.- NOVENO REGIDOR, C. GABRIEL GUTIÉRREZ BRITO.- DÉCIMA REGIDORA, C. MARÍA DEL CARMEN MAY JIMÉNEZ.- DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS PACHECO.- DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, BIÓLOGO ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ POZO.- TODOS ELLOS ASISTIDOS POR EL C. LIC. JORGE SUÁREZ MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA A QUE FUERON CONVOCADOS, CONFORME AL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

1) ...- 2).-...- 3).-...- 4).-...- 5).-.... 6) LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN APROBADO CON FECHA 20 DE

SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR LA QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL ARTICULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7) LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN APROBADO CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA ELIMINAR EL FUERO, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN AL MISMO.

8) ...-9).-...-10.. CLAUSURA DE LA SESIÓN.SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CC. REGIDORES PRESENTES.- DE CONFORMIDAD
EL ORDEN DEL DÍA APROBADO, SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO...
SEGUNDO PUNTO.... TERCER PUNTO... CUARTO PUNTO... QUINTO PUNTO... SEXTO PUNTO DE LA
ORDEN DEL DÍA, ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE SUAREZ
MORENO, TOMO LA PALABRA PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO DE
LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FECHA 20 DE
SEPTIEMBRE DEL 2018, POR LA QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO A).
DEL ARTICULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

A la hoja 2...



ACTA DE CABILDO No. 02

TABASCO, REMITIDO POR EL C. LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIO No. HCE/SAP/059/2018, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, Y QUE SE AGREGA COMO APÉNDICE NÚMERO UNO A LA PRESENTE ACTA, MISMO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO AMPLIAMENTE DISCUTIDO POR LOS SENORES REGIDORES FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO - EN EL DESAHOGO DEL SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, NUEVAMENTE TOMO LA PALABRA EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE SUAREZ MORENO, TOMO LA PALABRA PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO CUARTO, Y 87. FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, SE DEROGAN, DEL ARTICULO 18, EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 36, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXV, DEL ARTICULO 67, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II, Y DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO.- REMITIDO POR EL C. LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIO No. HCE/SAP/042/2018, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, Y QUE SE AGREGA COMO APÉNDICE NUMERO DOS A LA PRESENTE ACTA; MISMO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO AMPLIAMENTE DISCUTIDO POR LOS SEÑORES REGIDORES FUE APROBADO POR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.- EN EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO ... NOVENO PUNTO ... DECIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN DE CABILDO Y SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 20:50 HORAS DÍA DE SU ELABORACIÓN, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE EL LIC. JORGE SUAREZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE.----

PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, FIRMA ILEGIBLE - SINDICO DE HACIENDA, LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JRAÉNEZ, FIRMA ILEGIBLE - TERCER REGIDOR, RAYMUNDO ROSADO ORTEGA, FIRMA ILEGIBLE - CUARTA REGIDORA, PROFRA, MARTHA PATRICIA VELA SULAREZ, FIRMA ILEGIBLE - SEPTIMO REGIDO, Q.F.B. LENIN GUTIERREZ, FIRMA ILEGIBLE - SEXTA REGIDORA, C. REGIDORA, C. SARAHI MARLENE MALDONADO JUÁREZ, FIRMA ILEGIBLE - NOVENO REGIDOR, C. GABRIEL GUTIERREZ CRUZ, FIRMA ILEGIBLE - OCTAVA CASTELLANOS PACHECO, FIRMA ILEGIBLE - DECIMO SEGUNDO REGIDOR, C. GABRIEL GUTIERREZ BRITO, FIRMA CASTELLANOS PACHECO, FIRMA ILEGIBLE - DECIMO SEGUNDO REGIDOR, BIOL. ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ FOZO, FIRMA ILEGIBLE - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE SUAREZ MORENO, FIRMA ILEGIBLE - RANALDO ELÍAS JIMÉNEZ FOZO, FIRMA ILEGIBLE - EL

DOY FE: EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIC. JORGE SUAREZ MORENO

H. AYUNTAMIENTO



Tenosique, Tab., 09 de octubre de 2018.

Oficio: No. SA/003/2018

GRAL. BGDA. D.E.M. EMETERIO VELÁZQUEZ VÁSQUEZ COMANDANTE DE LA 38/A. ZONA MILITAR PRESENTE.

Por este medio me dirijo a Usted, para comunicarle que con fecha 5 de octubre del presente, asumió el cargo el Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes, como Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento de este Municipio, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, por el momento, quedo a sus atentas órdenes.

Atentamente

Jorge Suurez

Lic. Jorge Suárez Moreno Secretario <u>del Ay</u>untamiento

2015-70²

SECRETARIA L AYUNTAMIENTO C.C.P. Archivo

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



No. SA/018-A/2019

Tenosique, Tabasco., a 24 de Enero del 2019

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE.

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019, con resolución PNT No. RR_DAI_1086_2018_PI y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN DARIO VELUETA, con folio del sistema Infomex 01322718, donde requieren " COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC.

Con fecha 15 de octubre de 2018 la solicitud fue realizada ante la plataforma nacional, por lo tanto la información descrita en el párrafo anterior del 1 al 15 de octubre de 2018; no omito manifestar que la información que se requiere en los 4 primeros días de octubre del 2018, son de la administración 2016 – 2018, el 5 de octubre se instalo el nuevo gobierno para el periodo 2018 – 2021, entendiéndose que se debe informar de los oficios generados del 5 al 15 de octubre de 2018 por el nuevo gobierno.

Al respecto informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 137 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, en los archivos de esta secretaria se localizó lo siguiente:

Ħ	FOLIO	FECHA	ESTATUS	FOJAS	CONTIENE ANEXO	OBSERVACION	
1	185	01/10/2018	VIGENTE	1	, NO	NINGUNA	
2	186	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA	
3	187	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA	
4	188	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA	
5	189	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA	
6	190	04/10/2018	VIGENTE	1	NO NO	INFORMACION RESTRINGIDA	
7	191	04/10/2018	VIGENTE	1	NO	INFORMACION RESTRINGIDA	
8	1	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA	
9	2	08/10/2018	VIGENTE	1	SI	ADJUNTA	
10	3	09/10/2018	VIGENTE	1	NO	NINGUNA	

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



No omito manifestar que de los días 10 al 15 de octubre no se generó ningún oficio, en lo que concierne a circulares no se emitió ninguna circular dentro del periodo 1 al 15 de octubre de 2018.

En lo que concierne al anterior acuerdo de disponibilidad, solicito se retire de las plataformas electrónicas, la información restringida que haya sido publicada en virtud que no se cuenta con la autorización de particulares para hacerla pública.

Por lo tanto, solicito se convoque al comité de transparencia, para efectos de analizar la información adjunta, y resolver en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el caso de información reservada, confidencial y tomar los actos necesarios para el tema de los anexos.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

U.T. UNDOAD DE TRANSPARENCIA

A L ENF ZUIS

ATENTAMENTE

ge Suavez M.

LIC. JORGE SUÁREZ MORENO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.- Presidente Municipal.- presente. c.c.p. Archivo. LIC. JSM/rar





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	14-01-2019	
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/013/2019	
	RESOLUCION PNT No. RR_DAI_1086_2018_P!	

LIC. JORGE SUAREZ MORENO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE.

> CON AT'N DRA. MARTHA ISELA BAÑOS DORANTES ENLACE DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el C. MARTIN DARIO VELUETA con número de expediente: RR00075418, derivado de la solicitud con fecha 8 de octubre del 2018 con folio: 01322718, donde REQUIERE "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018" **SIC. Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que en un término de dos días, envíe a esta Unidad de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta:

Fecha:

C.P. Archivo

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

L I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACION

INJUAN SE TRADISENAMON

SENT 109

RECIBIDO

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasca. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext. 146
transparencia getenosique gotums
avvertenosique potunos